



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado: K 201500001476

Fecha: 08/10/2015

Tipo: CIRCULAR
Destino:



DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.

ASUNTO: ACLARACIÓN RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 192975 DEL 27 DE MAYO DE 2015.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la implementación de la Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015, estima pertinente efectuar algunas aclaraciones acerca de la aplicación de la Resolución Departamental 192975 de 2015, en lo concerniente a la garantía de los servicios de salud en lo no cubierto con los subsidios a la demanda, cuando se presenten ciertos eventos que se expondrán subsiguientemente a las siguientes precisiones :

1. Esta Secretaria, con fundamento en los artículos 4° y 11° de la Resolución 1479 de 2015, adoptó el modelo establecido en el Capítulo II y emitió la Resolución 192975 y la Circular 1213 del 11 de agosto de 2015 en esta última indicó los documentantes para el pago de los servicios NO POS, sin dejar de aplicar la Resolución 5395 de 2013 en cuanto a la definición de los documentos soportes para el posterior pago a las IPS por parte de la Entidad Territorial, como consta en las motivaciones de la Resolución en comento.
2. En procura de hacer efectivos los principios y postulados dispuestos en la Ley 1751 de 2015 que componen el derecho fundamental a la salud, y atendiendo las obligaciones establecidas en el artículo 14° de la Ley 1122 de 2007 que las Entidades Promotoras de Salud y los demás actores del sistema les asiste frente a los usuarios, se aclara que el procedimiento de recobro consagrado en la Resolución 5395 de 2013 subsistirá para los siguientes eventos:
 - 2.1. En el caso de pacientes amparados por decisión de tutela, en la cual se le haya ordenado a la EPS garantizar el tratamiento integral o servicios y tecnologías no incluidas en el plan obligatorio de salud con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015.



Secretaria Seccional de Salud y Protección Social
Calle 42 B 52 - 106 Piso 8, oficina - Teléfono: (4) 383
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



- 2.2. En los eventos de pacientes que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 estén amparados por orden de autoridad judicial cuyo fallo incluya tratamiento integral o servicios y tecnologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, y faculte a la EPS para recobrar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 2.3. En el caso de medicamentos vitales no disponibles.
- 2.4. En el caso de que la atención integral incluya tecnologías NO POS que no puedan fragmentarse al momento de la facturación.
- 2.5. En el caso de aquellos servicios sobre los cuales la EPS haya hecho anticipo a un prestador para garantizar procedimientos, tratamientos o tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud.

Atentamente,

LUZ MARÍA AGUDELO SUÁREZ

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó HHENAOZ - IRUIZO
Revisó BBOHORQUEZ - DBERNALO



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social

Calle 42 B 52 - 106 Piso 8, oficina - Teléfono: (4) 383

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia